



REGION PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°008-2020-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 20 de Enero del 2020

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTOS:

La Informe N°019 - 2019-MPH-GIUR-OCCV-ARQ-LOEG, Con Registro N°3777 MPH GIUR, de fecha 20 de Enero del 2020 a través del cual el Arq. J. Onán O. Espinoza Carrizosa Jefe de la oficina de catastro y circulación vial, remitió los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Emisión de Resolución, previa Opinión Legal de Aceptación de Recurso de Apelación y Nullidad formulada por el administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda identificado con DNI N°71247788 y se DECLARE NULA la resolución de Gerencia de Infraestructura N°191-2019-MPH-GIUR/G, de fecha 12/08/2019, en la que declara sancionar al administrado por la comisión de la infracción a las normas de tránsito con código M-02, "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bati los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", tipificada como sanción muy grave y que establece una sanción pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento de pago, y sanción no pecuniaria de la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, sanción que se impuso mediante papeleta N°002955 de fecha 15/08/2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 22974, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, viabilidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de éllas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 19º del artículo 81º de la ley N°22974 Ley orgánica de municipalidades.

Que con expediente N°10348-TD, de fecha 12 de Diciembre del 2019, ingresó la solicitud presentada por el administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, Identificado con DNI N°71247788 con domicilio legal en el Barrio Jibaja CHE S/N, Distrito Y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, quien interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Infraestructura N°191-2019-MPH-GIUR/G de fecha 10 de noviembre del 2019 con código M-02.

Mediante provelido de fecha 31 de diciembre de 2019, de la gerencia de infraestructura urbano y rural, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal en el siguiente orden.

Que con el INFORME N°0559-2019-MPH-GAJ.SEAC/ABG. De fecha 27 de diciembre de 2019, El Abg. Segundo E. Araujo Castro Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre RECURSO DE APPELACIÓN Contra La Resolución Gerencial N°191-2019-MPH-GIUR/G, de la papeleta de infracción al Transito N°002955 de fecha 15 de Agosto del 2019, al administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, en el siguiente orden.

I-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando al análisis antes expuesto; esta Gerencia de Asesoría Jurídica OFINAC.

1'. SE DECLARE PROCEDENTE, el Recurso de Impugnación de Apelación, interpuesta por el administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, identificado con DNI N°71247788 con domicilio Legal en el Barrio Jibaja CHE S/N, Distrito Y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, por existir defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez del acto administrativo en este caso la falta de motivación lo que ha conllevarlo a existir vulneración y/o afectación al principio del debido procedimiento conforme a los considerando y análisis en mención.

2'. DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°191-2019-MPH-GIUR/G de fecha 12 de noviembre del 2019, Que DECLARA SANCIONAR, al Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, Identificado con DNI N°71247788 con domicilio Legal en el Barrio Jibaja CHE S/N, Distrito Y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

3'. DERIVAR los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que emita la Resolución Gerencial, declarando PROCEDENTE la petición formulada por el Administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, identificado con DNI N°71247788 en consecuencia, se declare la Nulidad de Papelota por Infracción al Tránsito N°002955 de fecha 15.08.2019, por las consideraciones señaladas en el presente análisis.

4'. Se NOTIFIQUE, al Administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, identificado con DNI N°71247788 con domicilio Legal en el Barrio Jibaja CHE S/N, Distrito Y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, a la División de Tránsito de la PNP, Inspectoría PNP-LBBA Comisaría PNP - Huancabamba y demás Gerencias y Oficinas de esta Municipalidad, para su cumplimiento.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, informe N°559-2019-MPH-GAI/ADJ/KRCM, de fecha 27 de diciembre 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPN-HGM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Impugnación de Apelación, interpuesta por el administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, identificado con DNI N°71247788 con domicilio Legal en el Barrio Jibaja CHE S/N, Distrito Y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, por existir defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez del acto administrativo en este caso la falta de motivación lo que ha conllevarlo a existir vulneración y/o afectación al principio del debido procedimiento conforme a los considerando y análisis en mención.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°191-2019-MPH-GIUR/G de fecha 12 de noviembre del 2019, Que DECLARA SANCIONAR, al Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, identificado con DNI N°71247788 con domicilio Legal en el Barrio Jibaja CHE S/N, Distrito Y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, por la comisión de la infracción a los normas de tránsito, "por conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal", lo que a más, que se le pone la papelota de infracción N°002955, de fecha 15 de agosto del 2019, CÓDIGO M-02, siendo la calificación MUY GRAVE y la sanción pecuniaria del \$0.00 I.I.P y no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años.

ARTICULO TERCERO. DISPONER, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta entidad Edil, para que una vez notificada al Administrado la presente RESOLUCIÓN DE NULIDAD, se INGRESO inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que, a través del Personal asignado al tránsito NOTIFIQUE la presente RESOLUCIÓN DE NULIDAD al administrado Sr. Roy Berly Suárez Ojeda, Identificado con DNI N° 71247788 con domicilio Legal en el Barrio Jibaja CHE S/N, Distrito Y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura., a la División de Tránsito de la PNP, inspección PNP- Comisaría PNP - Huancabamba y demás Gerencias y Oficinas de esta Municipalidad, para su cumplimiento.

Regístrate, Comparte, Replicase y Cumplase.

- CA
- ARCHIVO (2)
- UGM
- QCCV
- OFIC. RENIAS
- OPPENUC

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizaca Pingo
C.I.P 84750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL